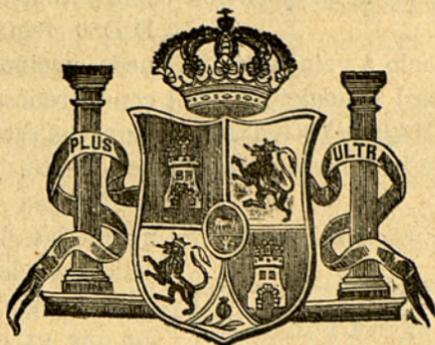


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 275.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Vista la comunicacion del Rector de la Universidad de Oviedo, en la cual, y con motivo de la jubilacion obtenida por el Secretario general de la misma se interesa la singular necesidad que existe de tener completo el personal administrativo por lo referente á los concursos de Escuelas tal como fueron regulados por el reglamento vigente, y demás servicios, y que á su juicio procede se cumpla desde luego lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto de 1895, solicitando se le autorice, si fuese menester, para convocar el Claustro que ha de hacer la propuesta correspondiente, con el fin de evitar mayores deficiencias en el servicio y en cumplimiento de las disposiciones aplicables al particular.

Considerando que las funciones encomendadas á los Secretarios generales de las Universidades revisiten especial interés, son, en muchos casos, de carácter inaplazable y puede su interrupcion ocasionar sensibles deficiencias en el servicio.

Considerando que no habiendo determinado la ley de 14 de Agosto de 1895 los trámites y la forma en que han de hacerse las propuestas por el Claustro ordinario de la Universidad respectiva para el nombramiento de Secretarios y oficiales primeros, ni las del Rector en su caso, así como tampoco las reglas que conciernen á la responsabilidad y separacion de unos y otros fun-

cionarios, es indispensable el ejercicio de la potestad reglamentaria que de un modo mas detenido ha de verificarse, previa instruccion del oportuno expediente, con informe del Consejo de Instruccion pública y á consulta del de Estado:

Considerando que, advertidos los perjuicios que podrían originarse, fuera inescusable, entretanto, dejar incompleto el personal administrativo de las Universidades, particularmente el de sus Jefes los Secretarios, y sin debido cumplimiento los preceptos de la ley, que en ningun caso pueden quedar en la incertidumbre, aplazados ó subordinados en la esencia á una pura cuestion de forma:

Considerando que es deber ineludible del Poder ejecutivo la aclaracion de las leyes administrativas en casos urgentes como el de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que mientras se publica el reglamento para la ejecucion de la ley de 14 de Agosto de 1895, se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Tan pronto como ocurra una vacante de Secretario general se comunicará á este Ministerio por el Rector respectivo, y se procederá inmediatamente por el Gobierno al nombramiento de la persona que, reuniendo las condiciones establecidas por el art. 1.^o de la ley de 14 de Agosto de 1895, haya de desempeñar interinamente el puesto hasta su provision definitiva.

2.^a Recibida que sea por el Rector la orden de nombramiento del interino, anunciará un concurso para la provision de la vacante, á fin de que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion del anuncio en la Gaceta de Madrid, puedan solicitarla los que reúnan las condiciones señaladas en la ley.

3.^a Los aspirantes dirigirán al Rector sus instancias acompañadas de los justificantes de sus títulos,

méritos y servicios, teniéndose por no presentados los documentos que no se hayan recibido por el Rector el último dia del plazo fijado en el anuncio.

4.^a Dentro de los ocho dias siguientes á la terminacion del concurso, el Rector reunirá el Claustro ordinario de la Universidad para que examine los expedientes de los aspirantes presentados, y en su virtud acuerde la propuesta en lista con el orden de preferencia que estime dicho Claustro, expresando respecto de cada aspirante sus méritos y circunstancias.

5.^a El Rector elevará al Gobierno dicha propuesta dentro de los tres dias siguientes al en que haya sido acordada, á fin de que se haga por el Gobierno el nombramiento definitivo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y aplicacion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1898.—G. Gamazo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(De la Gaceta núm. 264).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑORA: Del Ejército de la isla de Cuba, que en los actuales momentos se está repatriando, forman parte gran número de soldados que, con suspension de las penas que por la jurisdiccion de Guerra se les habia impuesto, fueron á él destinados en virtud de decreto de V. M. de 25 de Agosto de 1895.

Las penalidades ocasionadas por el mortífero clima á que durante tanto tiempo han estado sometidos; los sufrimientos y riesgos propios de la campaña, y los rudos golpes de la adversa fortuna, no han entibiado en ellos el amor y fidelidad á sus banderas ni el respeto y subordinacion á sus Jefes.

Estos soldados, Señora, que tantas muestras de abnegacion y valor

llevan dadas, han redimido con su conducta los delitos que cometieron, y se han hecho acreedores á los indultos que como recompensa les fueron ofrecidos por V. M. en el artículo 3.^o de su citado decreto.

Tambien regresan otros soldados que, habiendo solo cometido faltas, fueron destinados á aquel Ejército con recargo de tiempo de servicio y á los que no sería justo desatender, cuando el motivo de su destino fué de mucha menor entidad que el de los penados.

Fundado en las anteriores consideraciones, y oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Septiembre de 1898.
—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—
Miguel Correa.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los individuos del Ejército que marcharon á la isla de Cuba en virtud de mi decreto de suspension de penas de 25 de Agosto de 1895, al regresar á España, esperarán en el Batallon disciplinario de Melilla ó en la penitenciaría militar de Mahon, segun dispuso la Real orden de 12 de Agosto último, las resoluciones de indulto que se les concede por este decreto.

Art. 2.^o A los comprendidos en la regla anterior se les rebajará la mitad del tiempo de las penas afflictivas y el total de las correccionales á que hubiesen sido condenados, reputándose afflictivas para los efectos de esta gracia la de cadena, reclusion militar ó comun temporales, presidio mayor y prision ma-

yor militar ó comun y demás que el Código penal ordinario considera como tales.

Art. 3.º El tiempo que á cada individuo le reste de condena después de aplicado este indulto, se le conmutará por igual período, que habrá de servir en el Batallón disciplinario de Melilla.

Art. 4.º Los comprendidos en las reglas anteriores cumplirán en Cuerpo de disciplina el tiempo que les reste de servicio en filas, siéndoles de abono el que les corresponda con arreglo á Mi decreto de 1.º de Septiembre del año próximo pasado.

Art. 5.º Quedarán exceptuados del indulto y conmutación á que se refieren las reglas 2.ª y 3.ª, los que después de destinados á Cuerpo hayan cometido otro delito, cualquiera que sea la pena con que se halle éste castigado en los Códigos de Justicia militar ó penal ordinario.

Art. 6.º Los Capitanes ó Comandantes generales que hayan entendido en la ejecución de las respectivas sentencias, harán aplicación de esta gracia de acuerdo con sus Auditores y con audiencia del Ministerio fiscal, en vista de las filiaciones y hojas histórico-penales que con toda urgencia les serán remitidas por el Jefe del disciplinario de Melilla y el de la penitenciaría militar de Mahón.

Art. 7.º De las providencias dictadas por la Autoridad judicial podrán los interesados alzarse ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación. Igual recurso y en el mismo plazo, se concede al Ministerio fiscal.

Art. 8.º Si alguno de los comprendidos en este indulto fuese considerado acreedor á mayor gracia por sus extraordinarios ó relevantes servicios de campaña, podrá, sin perjuicio de lo que aquí se otorga, ser objeto de nueva rebaja, bien á propuesta de los Jefes de los Cuerpos donde hubieran prestado el servicio ó á petición de los interesados; para la concesión en este caso se seguirán los trámites propios de indultos especiales, en la forma establecida en el Código de Justicia militar.

Art. 9.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de la Guerra, previo informe del Consejo Supremo.

Art. 10. Los Capitanes ó Comandantes generales remitirán á dicho Departamento relación de los individuos á quienes hayan aplicado los beneficios de este indulto.

Art. 11. Quedarán indultados de las penas de recargo en el servicio todos los que regresen del Ejército de Ultramar por consecuencia de la campaña y sufran dicho correctivo; al objeto, los Jefes de los Cuerpos á que fuesen destinados en la Península dispondrán se estampen

las correspondientes notas en las filiaciones, las cuales surtirán desde luego los debidos efectos.

Art. 12. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

(De la Gaceta núm. 265)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio de Hacienda, dando cuenta de que no todos los Registradores de la propiedad cumplen lo prevenido en el art 54 del reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los referidos funcionarios presten el debido cumplimiento á lo prevenido en dicho artículo, remitiendo puntualmente, y sin excusa de ningún género, á las respectivas Administraciones de Hacienda las relaciones trimestrales de los préstamos hipotecarios cuya inscripción se hubiese pretendido, y en caso de no haberlos lo participen de oficio á aquellas oficinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1898.—Groizard.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(De la Gaceta núm. 265)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Mambriellas de Lara, se ha desarrollado la epidemia variolosa en varios rebaños de ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 1.º de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

P. A.,

Rafael Perez Alcalde.

Minas.

D. AGUSTIN BULLÓN DE LA TORRE, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Ignacio Iribar Unzueta, vecino de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Vizcaya, en término de

los pueblos de Olmos y Rubena, Ayuntamiento de id., sitio llamado Alto Colorado, lindante al Norte con términos de los pueblos de Olmos y Rubena y con particulares de D. Demetrio Roncan y Pedro Manzanedo, vecinos de Rubena; por Sur con terrenos de los citados pueblos, Este con dichos pueblos y término de Villalta, y Oeste con terrenos de Rubena y particulares, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón que existe para la divisoria de la villa de Rubena con los terrenos antes citados, de dicho mojón se medirá en dirección al Norte 50 metros y se colocará la primera estaca; de esta se medirán en dirección al Este 600 metros y se colocará la segunda estaca; de esta se medirán en dirección al Sur 200 metros y se colocará la tercera estaca; de esta se medirán con dirección al Oeste 600 metros y se colocará la cuarta estaca; de esta se medirán en dirección al Norte 200 metros á la primera, cerrando el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 1.º de Octubre de 1898.

P. A.,

Rafael Perez Alcalde.

D. AGUSTIN BULLÓN DE LA TORRE, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Ignacio Iribar Unzueta, vecino de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Bilbao, término de los pueblos de Quintanapalla, Olmos y Rubena, Ayuntamientos de id., sitio llamado Hoyo y Casa Quemada, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el kilómetro núm. 253 de la carretera de Madrid á Irun, de dicho kilómetro se medirán en dirección Norte 25 metros y se colocará la primera estaca; de esta se medirán en la misma dirección 200 metros y se colocará la segunda estaca; de esta se medirán en dirección Este 300 metros y se colocará la tercera estaca; de esta se medirán en dirección Norte 100 metros y se coloca-

rá la cuarta estaca; de esta se medirán en dirección Oeste 600 metros y se colocará la quinta estaca; de esta se medirán en dirección Sur 300 metros y se colocará la sexta estaca; de esta se medirán á la primera con dirección al Este 300 metros, cerrando así el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 1.º de Octubre de 1898.

P. A.,

Rafael Perez Alcalde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédulas de citación.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Plaza é Iglesias, Juez municipal, en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden recibida de la superioridad para citar á los Jurados que en la misma se designan, se cita y llama á Gregorio Garcia Quintanillas, cuyo paradero se ignora, á fin de que los días 17, 18, 19 y 20 de Octubre próximo á las doce y media de la tarde, comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer en las causas que se siguen contra Jacinto Arandilla y otros por tentativa de robo, Ramon Arroyo y otro sobre falsificación, prevaricación y cohecho, Francisco Bascones por robo, Mariano del Val Arranz por robo, bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley del Jurado.

Burgos 27 de Septiembre de 1898.
—El Secretario, Valerio Bravo.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Plaza é Iglesias, Juez municipal, en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden recibida de la superioridad para citar á los Jurados que en la misma se designan, se cita y llama á Baltasar Andrés Gonzalez, cuyo paradero se ignora, á fin de que los días 13, 14 y 15 de Octubre próximo á las doce y media de la tarde, comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas que se

siguen contra Cándido Gonzalez Martin sobre robo, Sergio Ruiz Gallo por incendio y Pablo Sainz y Martinez por robo, bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley del Jurado.

Burgos 27 de Septiembre de 1898.
—El Secretario, Valerio Bravo.

Aranda de Duero.

D. Agapito Quintana Ruiz, Juez municipal de esta villa y su partido, en funciones de instruccion.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas causadas á Tomás Gil Espiga, vecino de Villanueva de Gumiel, con motivo de la causa que se le ha seguido sobre homicidio por imprudencia temeraria, se le embargaron los bienes siguientes:

Una casa en el barrio de la Pedraja, con un pequeño corral, tasada en 75 pesetas.

Una viña plantel de 800 cepas, al pago de la Majada de los Conejos, en 100.

Una tierra al Peñon, de nueve celemines, en 15.

Otra al id., de seis, en 5.

Otra á la Majada de los Conejos, de media fanega, en 6.

Otra á la Tejera Vieja, de tres celemines, en 2.

Una suerte del monte de la Regalada, en 40.

Un cubillo de 19 cántaras en bodega de Caroles, en 9.

Los precedentes bienes radican en jurisdiccion de Villanueva de Gumiel, son de la propiedad del citada Tomás Gil, y se sacan á pública subasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de dicho Villanueva el dia 19 del próximo Octubre, á las doce de la mañana, advirtiéndolo á los que quieran tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y demás formalidades de ley.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Septiembre de 1898.—Agapito Quintana.—Por su mandado, Juan Baciero.

Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano actuario del Juzgado de 1.^a instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador D. Ignacio Pablos, en nombre de Martin Carcedo, vecino de Villangomez, para litigar con Prudencia Martinez, Josefa Temiño y Felipe Munguia, sus convecinos, en cuyo incidente ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice asi:

Parte dispositiva.—Fallo: que estimando como estimo la demanda incidental debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Martin Carcedo Cuñado, vecino de Villangomez, para deducir demanda de

tercería á los bienes embargados á Prudencia Martinez y Josefa Temiño, en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de Felipe Munguia, con opcion á los beneficios concedidos por el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta mi sentencia, que por rebeldía de los expresados Prudencia, Josefa y Felipe, se notificará en la forma prevenida en la seccion 4.^a del titulo 6.^o, libro primero de la ley de Enjuiciar, lo pronuncio mando y firmo.—Antonino Garcia Gutierrez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de 1.^a instancia de esta villa de Lerma y su partido en la audiencia pública de este dia 22 de Septiembre de 1898.—Ante mi.—Miguel Bravo Revilla.

Concuerda con su original de que doy fe y á que me remito. Para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, pongo el presente que signo en Lerma á 22 de Septiembre de 1898.—Miguel Bravo Revilla.

Roa.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Frutos Martin y Martin, vecino de Moradillo, en causa sobre hurto, se le han embargado los bienes siguientes:

Una casa en Moradillo, como las demás fincas que se dirán, en la calle de San Juan, núm. 10, tasada en 125 pesetas.

Una viña, á los Blancares, de 100 cepas, en 25.

Otra al Callejon, de 60, en 15.

Otra á la Ermita, de 120, en 30.

Otra á los Bolichares, de 60, en 15.

Otra al Reguero de las Animas, de 150, en 37'50.

Otra al id., de 100, en 25.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas.

Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Moradillo el dia 17 de Octubre próximo, á las once de la mañana, donde se les admitirán las que hicieren, siendo arregladas á derecho, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiéndolo que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 21 de Septiembre de 1898.—Benigno Martin.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer

efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Sebastian Requejo Domingo, vecino de San Martin de Rubiales, en causa sobre sustraccion de conejos, se le han embargado los bienes siguientes:

Una viña en término de San Martin de Rubiales, como las demás fincas que se dirán, de 300 cepas, 6 celemines de tierra adjunto, en Carra-picon, tasada en 125 pesetas.

Otra, perdida, en Solapeña, de 100 cepas, en 10.

Una tierra en los Oladeros, de 9 celemines, en 75.

Una viña en la Pesquera, de 200 cepas, en 50.

La mitad de una casa en la calle del Egido, proindiviso con Julio Domingo, en 400.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas, pudiendo las personas que quieran hacer postura acudir á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de San Martin de Rubiales el dia 15 de Octubre próximo á las once de la mañana, donde se les admitirán las que hicieren con arreglo á derecho, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 21 de Septiembre de 1898.—Benigno Martin y Martin.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa seguida en el mismo sobre lesiones, contra Cecilio San Martin Cristobal, vecino de Mambrilla de Castrejon, se le han embargado los bienes siguientes:

Una viña en término de Mambrilla, como la otra que se dirá, al pago de los Arenales, de 100 cepas y tres celemines de tierra de tercera calidad, tasada en 10 pesetas.

Otra á las Azudas, de 200, en 20.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Mambrilla, con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, el dia 17 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, donde se admitirán las posturas que se hicieren con arreglo á derecho, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 importe de la tasacion de dichas fincas, y se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 21 de Septiembre de 1898.—Benigno Martin y Martin.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en la noche del 16 al 17 de los corrientes fueron robados de la iglesia del pueblo de Villanueva la Blanca un copon de plata, un rosario de plata con la falta de dos ó tres cuentas, otro rosario engarzado en plata, un cáliz de plata con patena y cucharilla, y un porta-Viático de plata con una cruz sobre la tapa, que es giratoria.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca de referidos objetos, así como á la captura de los autores del robo, y caso de ser habidos sean puestos, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 20 de Septiembre de 1898.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

Fuentelesped.

D. Laureano Valderrama Onrubia, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en providencia de hoy, he acordado se celebre segunda subasta con la rebaja en el tipo del 25 por 100 de la tasacion pericial, en virtud de lo que dispone el art. 1504 de la ley de Enjuiciamiento civil, que tendrá lugar el dia 29 de Octubre próximo á la hora de las nueve de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Constitución, de los bienes siguientes embargados á D. Vicente Acinas del Val, vecino de esta villa, para hacer pago de 200 pesetas que adeuda á D. Bernardino de la Monja Vian, domiciliado en esta villa, con mas los intereses legales y todos los gastos y costas causadas y que se causen hasta su completa terminacion, cuyas fincas radican en esta jurisdiccion de Fuentelesped, y son las siguientes:

Una tierra de 6 celemines al pago de Carravadocondes, tasada en 30 pesetas.

Otra á la Lobera, de 1, en 30.

Otra en id., de fanega y media, en 35.

Otra en la Vega de Arriba, de 2 celemines, en 45.

Una viña á la Tejera, de 100 cepas, en 23.

Otra á los Carrascales, de 250, en 48.

Otra á Santa Maria, de 125, en 20.

Otra á las Rozas, de 300, en 55.

Otra á la Tejera, de 200, en 42.

Media suerte de tierra al Monte de de Aquel Cabo, de 4 y medio celemines, en 38.

Otra suerte en id., de 9 celemines poco mas ó menos, en 76.

Un macho de labranza, de 8 á 9 años, pelo negro, de 6 y media cuartas de alzada próximamente, capon, con la cola cortada y calzado de los cuatro remos, en 235.

Cuyas fincas carecen de títulos, y los gastos de estos y los de escritura serán de cuenta de los rematantes, á no ser que estos se conformen con la correspondiente certificación del acta de remate, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado de 492 pesetas 75 céntimos, las cuales, como el macho de labranza, se ponen en venta en conjunto por el tipo señalado para el día y hora citados, debiendo consignarse por los licitadores en la mesa del Juzgado, destinada al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes dichos.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Fuentelcesped á 21 de Septiembre de 1898. = Laureano Valderrama. = Por su mandado, el Secretario habilitado, Bonifacio Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Burgos.

Se saca á público remate el día 8 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana en la Casa Consistorial de esta ciudad el suministro de la carne que se necesite para los Establecimientos municipales de Beneficencia por el término de un año.

Las personas que quieran hacer proposiciones lo verificarán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Beneficencia, establecida en el Hospital de San Juan.

Burgos 28 de Septiembre de 1898. = El Alcalde, Juan José Arroyo. = P. A. D. S. E. = El Secretario, Isidro Gil.

OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas necesaria para la construccion de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Salas de los Infantes, trozo 3.º, término perteneciente al distrito de Peñalba de Castro.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de fincas.	Vecindad.
1	D. Mariano Gallo.	Tierra.	Huerta de Rey.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiacion puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 20 dias, sobre la necesidad de la ocupacion de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 21 de Septiembre de 1898. = El Ingeniero Jefe, P. A., Javier Olasabal.

Regimiento Infanteria de la Lealtad, núm. 30.—2.º Batallon.

Relacion nominal de los individuos regresados de Ultramar á quienes habiéndoseles llamado á incorporacion al Cuerpo no lo han verificado, en la inteligencia que de no presentarse serán sometidos á procedimiento por ignorarse su paradero.

Fecha del desembarco y su residencia.

Soldado Ciriaco Zorrilla Arroyo, de Santa Olalla (Burgos).
 Id. Manuel Delgado Garcia, Castroggeriz, id.
 Id. José Pereda Peña, Cogollos, id.
 Id. Agapito Barco Cunal, dia 26 de Junio de 1897, Urinozoa, id.
 Id. Vicente Riosca Guma, 3 Julio, Villamarchante (Valencia).
 Id. Jesús Perez Castro, 31 id., Santo Domingo (Burgos).
 Corneta José Val Cobato, 16 Agosto, Roa, id.
 Soldado Jacinto Gimenez Fernandez, 25 id., Moraza, id.
 Id. Paulino Calleja Calleja, 1.º Septiembre, Villaveta de Gumiel, id.
 Id. Venancio Molinero Molinero, id., Villalba de Gumiel, id.
 Id. Maximino Ramos Arriba, 1.º Octubre, Morlero, id.
 Id. Toribio Pinedo Fuente, 5 id., Cinicio, id.

Id. Pedro Gonzalez Martinez, id., Aranda, id.
 Id. Santiago Climaco Ugarte, 16 id., Lezana, id.
 Id. Martin Moral Crespo, 28 id., Castillo, id.
 Id. Jacinto Serna Santamaria, 2 Noviembre, Burgos.
 Id. Guillermo Calvo Cobos, id., Aranda, id.
 Id. Miguel Cuesta Saez, 18 id., Solana, id.
 Id. Santiago Garcia Lopez, 25 id., Briviesca, id.
 Id. Graciano Castrillo Rodriguez, 21 Octubre, Burgos.
 Id. Feliciano Ruiz Sierra, id., Quintanilla de Pomar, id.
 Id. Lorenzo Lucia Vicente, id., Aranda, id.
 Id. Benito Aparicio Celada, id. id.
 Id. Eusebio Santamaria Manero, 26 Noviembre, Burgos.
 Id. Julian Tejero Gonzalez, 2 Diciembre, id.
 Id. Leandro Gil Martinez, 1.º de Enero de 1893, Orellas, id.
 Id. Abdon Barrera Ruiz, 26 id., Arroyo, id.
 Id. Pablo Alonso Marin, id., Burgos.
 Id. Adolfo Fernandez Cano, id., Barcena, id.
 Id. Saturnino de Juan Lázaro, id., Burgos.

Id. Genaro Alcalde Leal, 3 Febrero, Aranda, id.
 Id. José Monreal Beltran, 15 id., Mugo, id.
 Id. Emeterio Montaña Aguado, id., Albillos, id.
 Id. Lorenzo Alegre Blanco, id., San Millan, id.
 Id. Domingo Fernandez Vallejo, 26 Enero, San Pantaleon, id.
 Id. Eulogio Gonzalez Garcia, 2 Abril, Cocolina, id.
 Id. Cosme Palacios Marin, id., Campolara, id.
 Id. Plácido Ruiz Garcia, id., Robledo, id.
 Id. Nicolás Zorrilla Huidobro, id., Medina de Pomar, id.
 Id. Evelio Garcia Pablo, 20 Febrero, Lerma id.
 Id. Manuel Nectares Zúñiga, id., Bascuñuelos, id.
 Id. Virgilio Sandino Gonzalez, id., Iglesias, id.
 Id. Bonifacio Moreno Lázaro, 26 Marzo, Villoruebo, id.
 Id. Anastasio Lopez Lopez, id., La Villa de Losa, id.
 Id. Benito Palacios Carrera, 17 id., Aranda, id.
 Id. Benigno Gutierrez Gutierrez, id., Peones, id.
 Id. Fausto Alvarez Acero, id., Revilla Vallejera, id.
 Id. Fernando Perez Diez, id., Quintanilla San Garcia, id.
 Id. Cipriano Pablo Hernando, 26 Febrero, Los Tremellos, id.
 Id. Felix Santa Marta, id., Barrenos, id.
 Id. Angel Llete Guerrero, id., Cuesta Rey, id.
 Id. Cecilio Ortega Cuesta, id., Villanueva, id.
 Id. Tomás Lorga Rojo, id., Quintana del Prado, id.
 Id. Vicente Saez Ibañez, id., Muni-lla, id.
 Id. Tomás Jorde Martinez, id., Fresneda, id.
 Cabo Timoteo Riaño Riaño, id., Cerezo de Riotiron, id.
 Soldado Tomás Muñoz Porres, 25 Marzo, Covarrubias, id.
 Cabo, Teófilo Mijilla Alonso, id., Torres, id.
 Id. Teófilo Gutierrez Palacios, 31 id., Melgar de Fernamental, id.
 Soldado, Manuel Valle Aurara, 25 id., Miranda, id.
 Id. German Vazquez Alonso, id., Santa Maria del Campo, id.
 Id. Eulogio Ruiz Ruiz, id., Robledo, idem.
 Cecilio Santamaria, id., Moncalvillo, id.
 Id. Salustiano Gonzalez Castillo, id., Hinestrosa, id.
 Id. Nicasio Sigüenza Muñoz, 31 id., Aranda de Duero, id.
 Id. Roman Esteban Haro, 14 Abril, La Horra, id.
 Id. Juan Bonell Lopez, id., id., id.
 Id. Cipriano Frias Merillas, id., Pancorbo, id.
 Id. Jacinto Perez Pedrestan, id., Caniego de la Sierra, id.
 Id. Eduardo Novales Laya, 25 id., Castresana, id.
 Id. Hermenegildo Hernandez Sagasti, id., Fresnillo de las Dueñas, id.
 Id. Salvador Martinez Murga, 10 Mayo, Añastro, id.
 Id. Gregorio Garcia Fuentes, id., San Millan de Juarros, id.
 Id. Adelaido Diez del Rio, id., Amellos, id.
 Id. Lázaro Hernando Revilla, id., Arauzo de Torre, id.
 Id. Angel Saez Perez, id., Santa Gadea de Alfoz, id.
 Id. Julio Cuesta Villaverde, id., Villalidro, id.

Id. José Arribas Cantero, 27 Febrero, Burgos.
 Id. Juan Arranz Frias, id., Gumiel del Mercado, id.
 Cabo, Eloy Lopez Garcia, id., Revilla de Cebrian, id.
 Soldado, Raimundo Moisés Fernandez, id., Melgar de Fernamental, idem.
 Id. Angel Saez Gonzalez, 26 de Diciembre de 1897, Burgos,
 Burgos 16 de Septiembre de 1898. = El Coronel, Antonio Lubian.

Artillería.—Tercer Regimiento Montado.

El viernes 14 del actual á las diez y media de la mañana se venderán en pública subasta, en el patio del Cuartel de San Pablo, que ocupa este Regimiento, seis caballos y catorce mulas dadas de desecho.

Burgos 1.º de Octubre de 1898. = El Comandante Mayor, Antonio Sabater.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesantísimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pension vitalicia, segun la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta Ciudad, calle de San Juan, núm. 93, entresuelo, frente á la Delegacion de Hacienda, se encarga de la formacion de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones, adelantando cuantos gastos se originen para la adquisicion y formalizacion de documentos, todo por una insignificante retribucion, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.

BURGOS. 1

El almacen de carbon de piedra, cok y fragua de Félix Garrido, Puebla, 25, se ha trasladado á la calle de Lain-Calvo, núm. 38, donde seguirán sirviéndose con puntualidad y esmero cuantos pedidos se sirvan hacerle.

Lo que tiene el gusto de participar á su numerosa clientela.

Lain-Calvo, 38. 2-4

Nuevas remesas de camas de hierro; colchones de muelle, etc., etc., precios de fábrica; junto al arco de Santa Maria, Burgos. José Miguel Olivan. 7-10

El mejor surtido, el buen gusto y la mayor economía, «en todo cuanto pueda llamarse artículo de relojería», se encuentra en la del Sr. Villanueva. Espolon, frente á la Diputacion. Unico depósito de relojes públicos. 2-10